

## COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Cruz, Paulo Márcio y Bodnar, Zenildo. (2013). "Gobernabilidad transnacional ambiental en Río+20". *JURÍDICAS*. No. 1, Vol. 10, pp. 9-30  
Manizales: Universidad de Caldas.

Recibido el 30 de mayo de 2013

Aprobado el 7 de junio de 2013

# GOBERNABILIDAD TRANSNACIONAL AMBIENTAL EN RÍO+20

PAULO MÁRCIO CRUZ\*

ZENILDO BODNAR\*\*

UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAÍ

## RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo investigar los límites del actual modelo político y jurídico de gestión y tutela de los bienes ambientales en una perspectiva global, en especial a partir de las reflexiones de la conferencia sobre el medio ambiente Río+20, realizada en la ciudad de Río de Janeiro en junio de 2012. De manera inductiva, se describe que en la actual Sociedad de riesgo hay una crisis/carencia de gobernabilidad global que hace oportuno y necesario implementar nuevos modelos de gestión y regulación. Esa crisis/carencia de gobernabilidad es consecuencia del agotamiento del modelo estatal, limitado por las fronteras territoriales, así como la insuficiencia del sistema y la lógica jurídica del Derecho Internacional actual, para realizar tutela eficaz del planeta y del medio ambiente, en especial en lo que concierne al riesgo futuro y la tutela de las futuras generaciones. El presente artículo trata de confirmar que es imprescindible el desarrollo de nuevas estrategias de gobernabilidad transnacional ambiental capaces de articular actitudes solidarias, democráticas y cooperativas que congreguen las personas, instituciones y Estados en la lucha por la protección de

bienes y valores imprescindibles para asegurar una vida digna, sostenible y prometedora a las futuras generaciones.

**PALABRAS CLAVE:** Transnacionalidad, gobernabilidad transnacional, medio ambiente.

\* Pos-Doctor en Derecho del Estado por la Universidad de Alicante, España. Doctor en Derecho del Estado por la Universidad Federal de Santa Catarina y Maestro en Instituciones Jurídico-Políticas también por la Universidad Federal de Santa Catarina –UFSC–. Coordinador y Profesor del Programa de Pos-Grado Stricto Sensu en Ciencias Jurídicas de la Universidad do Vale do Itajaí –UNIVALI– en sus cursos de Doctorado y Maestría en Ciencias Jurídicas. Fue Secretario de Estado en Santa Catarina y Vice-Rector de UNIVALI. Es profesor visitante en las universidades de Alicante, España, y de Perugia, Italia. Correo electrónico: pcruz@univali.br

\*\* Pos-Doctorado en Derecho Ambiental en la Universidad Federal de Santa Catarina y Pos-Doctorado en Derecho Ambiental por la Universidad de Alicante, España. Doctor en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina. Maestro en Ciencias Jurídicas por la Universidad do Vale do Itajaí –UNIVALI–. Profesor en los programas de Doctorado y Maestría en Ciencias Jurídicas de la Universidad do Vale do Itajaí. Investigador CNPq. Juez Federal en Blumenau, Santa Catarina. Correo electrónico: zenildo@univali.br

## TRANSNATIONAL ENVIRONMENTAL GOVERNANCE IN RIO+20

### ABSTRACT

This article has as the main purpose of investigating the limitations of the current political and legal model for the management and guardianship of environmental goods in a global perspective, especially based on the reflections brought by the RIO+20 Environmental Conference which took place in Rio de Janeiro in June 2012. With the use of the inductive method, it is described how in the present at risk Society there is a crisis/lack of global governability which makes the implementation of new management and regulation models convenient and necessary. This crisis/lack of governability is a consequence of the state model exhaustion, limited by territorial boundaries as well as by the deficiency of the legal system and logic of the present International Law to carry out efficient guardianship of the planet and the environment, especially regarding future risk and protection of future generations. This article tries to confirm that the development of new transnational environmental governability strategies, capable of articulating supporting, democratic and cooperative attitudes which bring people, institutions and States together in the fight for protection of goods and values essential to ensure a decent sustainable and promising life for future generations, is essential.

KEY WORDS: Transnationality, transnational governability, environment.

## INTRODUCCIÓN

Los profundos cambios ocurridos a partir de la intensificación del fenómeno de la globalización alteraron de manera irreversible la configuración del Estado Constitucional Moderno, en especial en su pretensión de soberanía. Los nuevos desafíos sociales, económicos y ecológicos; la complejidad y la amplitud de las nuevas demandas transnacionales, a medida que surgen colocan a prueba y denuncian las limitantes de la capacidad resolutoria del modelo de organización política y jurídica estatal territorializado que hoy existe.

En este contexto, surge un escenario receptivo para que se discutan y teoricen nuevas estrategias y formas de gobernabilidad que, considerando la importancia de las esferas del poder local, proyecten la protección efectiva del medio ambiente para la comunidad mundial.

El tema es actual y relevante, en especial considerando que fue incluida la temática de la gobernabilidad como uno de los asuntos centrales de Río+20. Así, este artículo analiza inicialmente la evolución y el agotamiento de los Estados Modernos para garantizar la sostenibilidad en todo el planeta. A continuación, se evalúa la necesidad del surgimiento de nuevas y efectivas estrategias políticas y jurídicas de gobernabilidad transnacional ambiental, teniendo los desafíos globales ambientales como su principal factor desencadenante y los principios de la cooperación y de la solidaridad como fundamentales.

Para cumplir con los objetivos del presente artículo, gobernabilidad ambiental se define como: conjunto de iniciativas, reglas, instancias y procesos que permiten a las personas, por medio de sus comunidades y organizaciones civiles, ejercer el control social, público y transparente de las estructuras estatales y de las políticas públicas, por un lado, y de la dinámica y de las instituciones del mercado, por otro, visibilizando alcanzar objetivos ambientales sustentables. Así, gobernabilidad ambiental comprende tanto mecanismos gubernamentales como informales y/o no estatales. Significa la capacidad social (los sistemas, sus instrumentos e instituciones) de dar rumbo, o sea, orientar las conductas de los Estados, de las empresas, de las personas en torno a ciertos valores y objetivos ambientales de largo plazo para la Sociedad transnacional.

### I. EVOLUCIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL MODERNO PARA LA SOSTENIBILIDAD GLOBAL

Hasta la Primera Guerra Mundial los Estados desempeñaban un papel formal, pasivo y de corte abstencionista, de escasa participación, puesto que las Constituciones solo proclamaban los derechos individuales clásicos de primera generación que eran

ejercidos, como regla, directamente por los ciudadanos. Las esferas económicas y sociales se autorregulaban. Esto supuso la existencia de un consenso de base ideológica por parte de los grupos que formaban la opinión pública y controlaban todos los medios de comunicación de la Sociedad (CRUZ, 2004: 104).

Sin embargo, con la evolución de la Sociedad, este modelo estatal se mostró incapaz de atender las nuevas demandas del nuevo orden social masificado e hipercomplejo<sup>1</sup>. Por esto fue fundamental un cambio contundente de actitud y función, porque si en el Estado liberal la estrategia de acción era no interferir para preservar los derechos liberales (libertad, propiedad, entre otros), en el Estado Social se hizo necesaria una actitud positiva para garantizar los derechos por intermedio del Estado, que pasó a ser responsable por una gran cantidad de prestaciones sociales, como, por ejemplo, salud, educación, seguridad pública.

Es así como, a partir de 1917 y 1919, las Constituciones pasaron a establecer un nuevo papel a los Estados. Ya no era suficiente garantizar la libertad formal y la independencia jurídica del individuo, también pasó a ser imprescindible la creación de condiciones para el alcance de la independencia social. Así, se legitima la intervención del Estado con un papel de destacada relevancia al corregir situaciones de injusticia generadas por el individualismo.

A partir de ese momento, ocurrió una profunda redefinición en el papel de los Estados y su relación con la Sociedad. Los derechos pasaron a ser otorgados por medio de los Estados y estos pasaron a interferir con más fuerza en la Sociedad mediante el establecimiento de obligaciones y pautas de conducta, todo para garantizar la solidaridad social. Con todo, es importante, especialmente en los países en desarrollo, que el Estado tenga el tamaño correcto, o sea, que desempeñe solo aquellas funciones imprescindibles para la promoción de la justicia social, y para concretar la solidaridad en todos los planes. Atender la función social, como articuladora estratégica de la solidaridad social, solo será posible sin interferir en las funciones de la Sociedad libre y el respeto del protagonismo colectivo e individual, pues este debe ser alcanzado sin el actuar paternalista de los Estados.

Al abordar los excesos del Estado de bienestar, el español Fernando Suárez (1997: 100) propone sustituir el Estado de bienestar por la Sociedad del bienestar, exactamente para que esta pueda recuperar la responsabilidad y el poder de acción perdidos. Defiende que, “desde una perspectiva humanista, no se puede aceptar que la responsabilidad por la suerte de nuestros conciudadanos recaiga sobre los hombros del Estado”.

---

<sup>1</sup> Hipercomplejidad significa, para el objetivo del presente artículo, el aumento exponencial de la complejidad en la Sociedad de riesgo ocasionado por la intensificación de la globalización económica, social, y cultural.

En la evolución histórica del papel de los Estados y de la configuración de los derechos, también es valioso el análisis de las relaciones establecidas entre el Estado y la Sociedad. Estas relaciones, que muchas veces fueron marcadas por tensiones y colocaron en cuestionamiento la legitimidad de determinadas imposiciones estatales o de determinados papeles por estos desempeñados, ahora deben estar sintonizadas en la búsqueda de objetivos comunes.

Las lecciones históricas aprendidas de las múltiples y complejas relaciones entre la Sociedad y el Estado dejaron como legado que el Estado no debe suplantar ni sustituir la Sociedad, pero sí la apoyarla mediante estrategias de promoción y articulación solidaria.

En el contexto de la Sociedad de riesgo<sup>2</sup>, hipercompleja y policonflictiva, la relación entre el Estado y la Sociedad debe ser de asociación y cooperación. A partir del surgimiento de los nuevos derechos de tercera generación, en especial el derecho al ambiente saludable y equilibrado, se impone una redefinición del modo de organización política estatal. El Estado debe garantizar los derechos de libertad y proveer derechos sociales, pero debe hacerlo en común acuerdo con la Sociedad, e incluir a las futuras generaciones y toda la comunidad de vida, en condiciones ideales de habitabilidad.

A partir de los nuevos desafíos generados por la crisis ecológica y que caracterizan la Sociedad de riesgo, se teoriza acerca de la necesidad de la consolidación de un Estado de Derecho Ambiental o Estado Ecológico, especialmente considerando sus nuevas funciones y el contenido de las nuevas Constituciones democráticas. Esta necesidad gana relevancia en una perspectiva transnacional<sup>3</sup>.

La protección y la defensa de la integridad ambiental es una de las funciones más importantes de un Estado comprometido con la sostenibilidad. En Brasil, por ejemplo, la Constitución de la República de 1988, siguiendo las tendencias de las Constituciones brasileñas que la precedieron, redimensiona el papel del Estado, confiriéndole un profundo contenido social y ambiental –contenido este que se agrega a los institutos jurídicos, como ocurre con la función social y ambiental de la propiedad–.

Antônio Herman Benjamin (2007: 121) explica que la Constitución de la República de 1988 instituyó una verdadera orden pública ambiental, hecho este que conduce el Estado de Derecho Social y el modelo político-económico a que asumieran también la forma de Estado de Derecho Ambiental.

---

<sup>2</sup> Sobre la Sociedad del riesgo, ver Beck (2010), especialmente la primera parte.

<sup>3</sup> Sobre el tema ver Bodnar y Cruz (2008).

La atención especial conferida por las Constituciones llevó a la doctrina internacional a reflexionar acerca de la existencia de un verdadero Estado de Derecho Ambiental o, como denominó Gomes Canotilho (2004: 3 y ss.), “Estado Ecológico”, eso a partir de la obra de Steinberg R. *Der Ökologische Verfassungsstaat*, 1998. Independiente del acierto científico de este adjetivo, el importante no es el calificativo que se agrega en la caracterización del Estado Democrático de Derecho, pero sí los valores, principios, deberes y misión que deben orientar su actuar<sup>4</sup>.

En este contexto, se debe reconocer la importancia de esta construcción teórica que posee el mérito de destacar que los Estados, incluidos los Poderes Judiciales, Ejecutivo y Legislativo, deben pautar su actuar en los valores, principios y deberes estatuidos en las Constituciones para asegurar la integridad ambiental.

Dentro de las funciones del Estado de Derecho Ambiental es necesario destacar el papel de promoción, transformación y modernización de las estructuras económicas y sociales, funciones estas que también deben ser implementadas por intermedio de las instituciones. Conforme destaca Araújo (2007), cuando se hace referencia a un Estado de Derecho Ambiental, significa que la preocupación ambiental es el vector determinante del comportamiento estatal en la actualidad y con consecuencias prácticas.

La solidaridad social pasa a ser entonces la razón de la existencia, fuente de legitimación y mayor objetivo a ser alcanzado en este nuevo modelo de Estado Ambiental. Esto porque, con base en la cooperación global y con la articulación de la solidaridad a gran escala, será posible alcanzar los objetivos de un mundo sostenible.

A pesar de la innegable importancia del desarrollo y de la consolidación de verdaderos Estados de Derecho Ambiental, regidos por principios y comprometidos con el cumplimiento de sus deberes ecológicos, esta forma de organización política no será suficiente como estrategia de gobernabilidad para alcanzar la protección efectiva del medio ambiente, porque las cuestiones ambientales tienen vocación esencialmente transnacional<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Conforme Armandino Teixeira Nunes Jr.: “A edição do Estado de Direito Ambiental converge, necessariamente, para mudanças profundas nas estruturas da sociedade organizada, de modo a apontar caminhos e oferecer alternativas para a superação da atual crise ambiental [...]. Busca-se assim um novo paradigma de desenvolvimento, fundado na solidariedade social, capaz de conduzir à proteção (concreta) do meio ambiente e à promoção (efetiva) da qualidade de vida”. NUNES JR., Armandio Teixeira. Estado de Direito ambiental. Revista de Informação Legislativa, Brasília, n. 163, p. 297-307, jul./set. 2004

<sup>5</sup> Morato y Ayala (2004: 29) también consideran la des-regulación del Estado en dos etapas: “novos fenômenos de dimensão global e a intensificação da pressão exercida por entidades não governamentais de alcance transnacional”.

## 2. NECESIDAD DE NUEVAS Y EFECTIVAS ESTRATEGIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS DE GOBERNACIÓN TRANSNACIONAL AMBIENTAL

La crisis ecológica, además de ser espacialmente global, no significa solo el desacuerdo entre la generación de bienes y servicios ambientales y su utilización antrópica. En realidad es una crisis propia de la civilización contemporánea. El modo de organización política ya no es adecuado para las nuevas demandas transnacionales. El Derecho, como estrategia de gestión de conflictos y de articulación de la solidaridad, también está fracasando por no fomentar la mejora continua en las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza, este hecho permite el aumento de la crisis de valores que es también cultural y espiritual.

Este cuadro impone pensar y reconfigurar las estructuras políticas<sup>6</sup>, las instituciones y el propio Derecho, que no puede ser solo una simple técnica de control social.

Las profundas alteraciones ocurridas en la actualidad, y aún en continua y progresiva marcha, agravan los problemas sociales y ecológicos, generando múltiples y complejas situaciones de injusticia socio-ambiental y dificultades de gobernabilidad. Para superar la crisis/carencia global de gobernabilidad se requiere, entre otras medidas: ciudadanía planetaria con intensa y calificada participación y control social; solidez institucional; instrumentos legales efectivos y coherentes; fortalecimiento de capacidades y profesionalización; enfoque holístico, sistemático e integrado; intercambio de informaciones y de mecanismos de control; reparto solidario de costos y principalmente de beneficios.

El punto de partida para este cambio imprescindible es la necesidad de una fuerte conciencia general que impulse y desencadene nuevas actitudes cooperativas y solidarias en escala global<sup>7</sup>. El ejercicio sustancial de una ciudadanía ambiental planetaria es imprescindible para cambios duraderos y consecuentes. Se necesita del fortalecimiento de los espacios públicos y de control social especialmente calificado y amplio, o sea, una democracia transnacional para conducir y reorientar prácticas y acciones impuestas solo para atender la lógica de mercado dominante<sup>8</sup>.

Federico Mayor Zaragoza (2002: 18) alerta sobre la carencia de un marco ético de escala planetaria, la falta de democracia en el ámbito global, y enfatiza que la democracia, que forma un triángulo interactivo que comprende la paz y el desarrollo, no puede reducirse a los límites nacionales, y se extiende al mundo en su conjunto. Es como destaca Boaventura de Sousa Santos (2006: 1): "El movimiento democrático transnacional es la única señal de esperanza en la lucha contra la iniquidad del mundo en que vivimos".

<sup>6</sup> Sobre el tema se recomienda leer: Cruz y Sirvent (2006).

<sup>7</sup> Sobre el tema se recomienda leer: Cruz y Sirvent (2006).

<sup>8</sup> Sobre el tema se sugiere: Cruz y Ferrer (2010).

Este camino de cambio debe proseguir con la redefinición de la idea clásica de Nación<sup>9</sup> y reconfiguración de la idea de Estado y para que sea también posible la emergencia de nuevos espacios públicos de regulación, intervención y gestión<sup>10</sup>.

Al hablar de la formación de las naciones, como materia prima de los Estados, Maurice Hauriou (2003: 35-36) las define como: “grupos de población establecidos en un territorio, unidos por un lazo de parentesco espiritual que envuelve el pensamiento de la unidad del mismo grupo”. Explica que el vínculo de parentesco espiritual no se refiere al respeto de las creencias, pero sí a la forma de pensar, actuar, en suma, a la misma mentalidad. Destaca también el pensamiento y la voluntad de unidad nacional como elemento imprescindible para caracterizar una nación. Y añade que el sentimiento que anima cada corazón es el amor a este medio nacional que se llama patria.

Esta concepción, basada en lo que el autor llama parentesco espiritual, ya no es suficiente para unir éticamente vínculos duraderos y la imprescindible sensación de pertenecer a una única morada, por la cual todos son responsables y de la cual depende necesariamente el destino común.

La unidad de lengua y religión no son la justificación para la homogeneidad de determinación del pueblo. En muchos países hay dos o más lenguas oficiales, como en Suiza, por ejemplo, que es poliglota. El pluralismo religioso también hoy es un fenómeno común en prácticamente todas las naciones modernas.

Las grandes causas nacionales, históricamente defendidas, también han justificado la eclosión de guerras mundiales, y hoy no siempre aparecen con propósitos éticamente sustentables, considerando los objetivos no tan nobles de determinados líderes nacionales.

La conquista de nuevos territorios con el sacrificio de los derechos humanos, así como el dominio e imposición de culturas, son proyectos que deben ser repudiados en el actual estado de desarrollo de la civilización. Finalmente, de que valen las glorias comunes del pasado si no hay un propósito ético noble y grandioso para el futuro. La madurez de la civilización debe ser medida por el grado de compromiso con la garantía de los Derechos Humanos, con la consolidación de la paz y de la sostenibilidad. Estas sí deben ser las grandes causas de un mundo transnacionalizado.

Se puede cuestionar si un modelo de democracia transnacional para el orden global alterara la dinámica de producción y distribución de recursos y las reglas de creación y ejecución en la era contemporánea. Sin embargo, independiente de los resultados, considerando la amplitud de los desafíos, es innegable que la estructura

---

<sup>9</sup> El concepto de Nación es algo en constante construcción, o sea, se forma históricamente atravesado por influencias culturales, políticas, jurídicas y sociales. Esta dinámica evolutiva es observada con mayor intensidad en la actualidad.

<sup>10</sup> En esta línea de reflexión: Cruz y Bodnar (2010).

de cualquier proyecto de civilización debe estar anclada en el intenso y efectivo control social y en la amplia y calificada participación popular y definitivamente no podrá estar solo a servicio del capital global<sup>11</sup>.

La sensación de que todos los ciudadanos pertenecemos planeta es y debe ser mundial. Se trata de un llamado a la cooperación y a la solidaridad en todos los niveles y dimensiones, para que sean superadas las formas individualistas de vivir, de concebir y percibir el prójimo y de actuar de los Estados Modernos, basados en principios y valores individualistas.<sup>12</sup>

En la búsqueda del ideario de la “paz perpetua”, fundada en la razón y en la inteligencia humana, Kant ya sugería la formación de una alianza entre los pueblos, que no sería lo mismo que un Superestado incluyendo pueblos y territorios, ya que en su concepto cada Estado tiene y debe conservar su individualidad. La alianza de los pueblos resultaría de un contrato mutuo entre Estados libres, unidos por objetivos y compromisos comunes (KANT, 1989: 43 y ss.) y sería fundamentada en un “Derecho Cosmopolita”. El derecho de visita y de hospitalidad promoverían la comunicación y la relación pacífica entre personas de los más varios puntos del mundo y contribuirían para transformar en realidad el ideal de una “Constitución cosmopolita”. Enfatizaba el filósofo alemán que ese deseo no era una simple fantasía, “es un complemento necesario del código no escrito tanto del derecho del Estado como del derecho de gentes para un derecho público de los hombres en general y, así, para la paz perpetua [...]” (KANT, 1989: 43).

La idea de una comunidad cosmopolita no es reciente, sin embargo no puede ser un proyecto impositivo de un saber o de una cultura dominante, pues cualquier proyecto consecuente de reconfiguración de las esferas políticas y jurídicas, no necesariamente en la forma de comunidad única, debe corresponder a los anhelos legítimos de todas las naciones y efectivamente caracterizar una pauta axiológica de consenso de todos los pueblos.

El nuevo orden mundial, influenciado por diversos factores existentes en la intensificación del fenómeno de la globalización, hace oportuna y necesaria la discusión sobre la organización de espacios públicos transnacionales que viabilicen la democratización de las relaciones entre Estados, relación fundada en la cooperación y solidaridad con el objetivo de asegurar la construcción de las bases y estrategias para la gobernabilidad, regulación e intervención transnacionales<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Sobre la crítica contundente al modelo actual del Estado, como siervo del capital global, se sugiere la lectura de Santos y Rodríguez (2007: 50 y ss.).

<sup>12</sup> Maurice Hauriou (2003: 68 y ss.) explica que la base del Estado Moderno está formada por principios individualistas y que las declaraciones de derechos también contribuyen para la construcción de la orden jurídica individualista.

<sup>13</sup> En Brasil, una publicación de la Fundación Getúlio Vargas, en octubre de 1998, proyectaba una nueva realidad transnacional: “Poderosas corrientes económicas, financieras e tecnológicas estão rompendo as fronteiras nacionais e desenhando uma nova geografia. Por sua vez, o Estado, tal qual concebemos hoje, caminha para fantásticas transformações”. En: O novo Estado transnacional. Indicadores Sociais, octubre de 1998, conjuntura económica. p. 40-42.

En el mismo sentido, Tomas Villasante (2003: 63) sugiere que la “internalización” del Poder Público de la modernidad probablemente cederá paso al proceso de transnacionalización del Poder Público<sup>14</sup>. De lo contrario, la incapacidad del Estado Constitucional Moderno<sup>15</sup> podrá conducir a la civilización a peligrosas posiciones de enfrentamiento.

En la actualidad se cuestiona la concepción de Estado Moderno como modelo de construcción político-jurídico capaz de hacer frente a la complejidad del ambiente transnacional global. Como se ha observado, los intensos cambios ocurridos en la Sociedad actual exigen también nuevas estrategias de gobernabilidad, regulación e intervención. Las complejas demandas de la realidad transnacional<sup>16</sup> no están siendo atendidas de manera adecuada por las instituciones nacionales, este hecho potenciará situaciones de riesgos y amenazas a bienes transnacionales fundamentales.

En este contexto de crisis multidimensional, surge un escenario que permite la creación de nuevas instituciones políticas y jurídicas capaces de agregar y articular actitudes solidarias y cooperativas, involucrando personas, instituciones y Estados en la lucha por la protección de bienes y valores imprescindibles para asegurar una vida plena y duradera en el planeta.<sup>17</sup>

A partir de constatar que la gobernabilidad fue uno de los temas principales de Río+20, el objetivo de esta agenda fue articular estrategias de largo plazo e involucrar el mayor número de países e instituciones, con o sin la participación del Sistema de las Naciones Unidas y sus programas, para viabilizar actitudes concretas y con dimensión planetaria para el tema ambiental.

En esa línea Gabriel Real Ferrer (2002) defiende que el modelo estatal de organización política considera patrimonio los recursos naturales y los somete a un supuesto beneficio exclusivo de determinados ciudadanos nacionales, lo que es totalmente incompatible con la gestión de bienes pertenecientes a toda la humanidad, y así hay necesidad de que la gestión de determinados recursos sea atribuida a entes supraestatales representativos de toda la especie humana.

---

<sup>14</sup> Sobre la transnacionalización del Derecho y del Estado se sugiere la lectura de: Cruz y Stelzer (2009).

<sup>15</sup> Por Estado Constitucional Moderno se entiende aquel tipo de organización política surgida de las revoluciones burguesa y norteamericana en los siglos XVIII y XIX, que tuvieron como principales características la soberanía asentada sobre un territorio, la división tripartita de los poderes y la paulatina implementación de la democracia representativa (CRUZ y BODNAR, 2009: 3).

<sup>16</sup> Sobre la insuficiencia del modelo actual de Estado, en la perspectiva fiscal, ver Bodnar (2005). En este libro, se defiende la necesidad de “uma nova feição ao Estado - ‘Estado Transnacional’” en el cual el centro del poder no puede estar limitado geográficamente, y su legitimidad debe asegurar la efectiva protección otorgada a los derechos humanos.

<sup>17</sup> Michel Bachelet (1995: 19) es enfático al afirmar que: “A menos que a Sociedade internacional aperfeiçoe e, sobretudo, aplique as normas de uma Solidariedade multissetorial à escala de todos os habitantes do planeta, populações inteiras desaparecerão pura e simplesmente pelos efeitos conjugados da SIDA e dos jogos da economia mundial”.

Es también importante destacar que se está viviendo una acelerada etapa de transición de las nuevas formas de organización, en escala mundial. En ese contexto, la globalización solo tendrá sentido y será verdaderamente universal si es capaz de estructurar y crear un conjunto de relaciones de un nuevo tipo, más solidario, inclusivo y democrático.

Además de la reorganización de la vida política y jurídica también es necesario revitalizar las normas, con la intención de superar las fronteras caprichosas de los Estados. Eso se entiende y está diseñado no solo como consejo, sugerencia o argumento retórico sin consecuencias.

Se trata de una innegable tendencia ya constatada por la doctrina especializada. Paulo Canelas de Castro (2007: 815) explica que la globalización impulsó la juridización y judicialización. Ese fenómeno también se caracteriza por dar menor relevancia de las fronteras nacionales, constantemente surcadas por fenómenos migratorios, comerciales y ambientales transfronterizos. A partir de esa nueva realidad, los Estados tuvieron que realizar acuerdos para la emisión de reglas tipo: “más allá de las fronteras”, o reglas “transnacionales”, que son diferentes de las reglas internacionales tradicionales, o reglas de buena vecindad, y regulan no solamente la conducta de los Estados relativos a otros Estados y sus propias Sociedades.

El ordenamiento jurídico transnacional debe ser estructurado como un conjunto o sistema, basado en una pauta axiológica común<sup>18</sup> mínima necesaria para garantizar la sostenibilidad en escala global y también debe ser dotado de fuerza coherente en la perspectiva nacional y transnacional.

En la perspectiva de la producción del Derecho, como ejemplo de práctica jurídica transnacional, que ilustra muy bien las ideas defendidas en este trabajo, se pueden citar las convenciones que versan sobre la protección global de la cuestión vital ambiental, en especial a ECO/92, elaborada en Río de Janeiro.

Se trata de uno de los más completos y amplios instrumentos destinados a la protección de bien jurídico transnacional, que, a pesar de su notable calidad propositiva, se muestra deficiente en su implementación en nivel global por falta de capacidad coherente, o sea, de institutos capaces de hacer concreta su aplicación como norma jurídica.

Sin embargo, la emergencia de nuevas formas de gobernabilidad y de producción del derecho no puede ser una imposición consecuente de la victoria del más

---

<sup>18</sup> La referida pauta debe ser establecida por un consenso de valores, en especial el medio ambiente, considerando el hecho de que su protección no podría ser viabilizada eficazmente por intermedio de instituciones nacionales, comunitarias o internacionales actualmente existentes.

fuerte<sup>19</sup>, debe ser el resultado de la emancipación de valores, posiciones jurídicas y subjetividades olvidadas, frágiles y en situación de riesgo manifiesto, como es el caso del medio ambiente especialmente en su perspectiva futura.

Aunque existe la necesidad de un nuevo paradigma jurídico<sup>20</sup>, más flexible, plural y democrático y no tan dependiente del sistema económico, aún falta teorizar y conquistar en este campo, que es aún incierto en su configuración<sup>21</sup>.

Graciela Chichilnisky (2009), profesora de Economía en la Universidad de Columbia y una de las economistas más respetadas en la actualidad, al comentar la crisis económica, destaca la necesidad de nuevas instituciones mundiales y de una nueva economía mundial, que sea intensiva en el uso del conocimiento y conservadora en el uso de los recursos.

Entre los autores que teorizan sobre las nuevas formas de organización estatal, merece destacarse la propuesta del sociólogo alemán Ulrich Beck (2004: 132) cuando sugiere la sustitución de las relaciones “internacionales” de conflicto y/o disputa por relaciones “transnacionales” de solidaridad y cooperación.

Ulrich Beck (2001: 100) enfatiza que la transnacionalización es una conexión fuerte entre los espacios nacionales, de manera que no sea pensada internacionalmente, y sí como el surgimiento de algo nuevo, de un espacio transversal que ya no se ensambla en las viejas categorías modernas.

La liberalización del mercado mundial, como escribe Habermas (2001: 99), avanzó mucho. La movilidad del capital se aceleró y el sistema industrial fue modificado, saliendo de la producción masiva y adecuándose a las necesidades de la “flexibilidad post-fordista”. Con los mercados cada vez más globalizados, el equilibrio se alteró, perjudicando claramente la autonomía y la capacidad de acción político-económica de los Estados constitucionales modernos.

El Derecho Internacional, aun considerando la creación de nuevas estructuras y organizaciones interestatales, no genera mecanismos eficaces de gobernabilidad, regulación, intervención y coerción para las demandas transnacionales. Aún el Derecho Comunitario, que regula una de las manifestaciones del nuevo orden mundial, caracterizado por nuevas relaciones y nuevas manifestaciones de actores

---

<sup>19</sup> Sobre este tema siempre oportunas las lecciones de Boaventura de Sousa Santos, cuando advierte que la nueva gobernabilidad no puede ser el triunfo de la legalidad o del proyecto neoliberal que silencia conceptos como: transformación social, participación, contrato social, justicia social (SANTOS y RODRÍGUEZ, 2007: 33, 36).

<sup>20</sup> Sobre el tema se recomienda consultar: Cruz y Bodnar (2011).

<sup>21</sup> Al reflexionar sobre el paradigma jurídico de la globalización, Alfonso de Julios-Campuzano afirma que en estos tiempos de crisis de paradigma, no solo es el Estado el que es débil, sino también el modo jurídico de la producción: su estructura jerárquica, su configuración y dimensiones. Llega a la conclusión de que la ley estatal no es la única manera de defender la legalidad del pluralismo jurídico (JULIOS-CAMPUZANO y BELLOSO, 2008: 49 y ss.).

e instituciones, no presenta bases teóricas suficientes para la caracterización de uno o más espacios públicos transnacionales.

La gran diferencia cualitativa de una gobernabilidad internacional para nuevas estrategias de gobernabilidad transnacionales está exactamente en la forma de articulación entre el poder local y el global, o sea, no es posible prescindir de la indispensable asociación cooperativa de las esferas locales de poder.

La gobernabilidad transnacional podrá surgir de nuevos espacios públicos plurales, solidarios y cooperativamente democráticos y libres de las ataduras ideológicas de la modernidad, consecuentes de la intensificación de la complejidad de las relaciones globales, dotados de capacidad jurídica de gobernabilidad, reglamentación, intervención-coerción, con el objetivo de proyectar la construcción de un nuevo pacto de civilización (CRUZ y BODNAR, 2009: 5).

El surgimiento de nuevas estrategias globales de gobernabilidad, reglamentación e intervención, basadas en un paradigma de aproximación entre pueblos y culturas, en la participación consciente y reflexiva del ciudadano en la gestión política, económica y social, debe ser un nuevo y estratégico proyecto de civilización para el futuro, pautado en la conciencia crítica acerca de los límites de los bienes ambientales y en la responsabilidad global y solidaria por su protección.

### **3. LOS DESAFÍOS ECOLÓGICOS GLOBALES COMO FUNDAMENTO DE LA GOBERNABILIDAD TRANSNACIONAL**

Los daños al medio ambiente afectan la colectividad, traspasan fronteras, afectan las futuras generaciones, la comunidad de vida y los elementos bióticos que le dan sustento, y definitivamente no respetan los límites territoriales de los Estados.

Como principal característica del Derecho Ambiental está su perspectiva global. Considerando la forma por la cual los ecosistemas se relacionan y la vida se desarrolla en todo el planeta, es imposible implementar una tutela efectiva del medio ambiente restringida en un determinado país o territorio delimitado.

Al analizar las características del Derecho Ambiental, Loporeta Rota (1998: 27-28) enfatiza su vocación espacialmente planetaria y denuncia que la organización de la Sociedad humana en Estados, supuestamente soberanos, hace que el ámbito de aplicación de sus normas sea restringido a los límites de sus fronteras y esto no sirve para el Derecho Ambiental, ya que el objeto sobre lo que se proyecta no se puede someter a las caprichosas líneas que hemos trazado. Defiende que la protección de la biosfera no es compatible con este esquema y tampoco el Derecho que la defiende, pues necesita de herramientas comunes a todos los ciudadanos y países.

Martín Mateo (1997: 58) apunta que es la disposición institucional parcelar la tierra en Estados soberanos, que inviabiliza el establecimiento de un orden mundial coherente para sistemas naturales intrínsecamente planetarios.

En esta misma línea de raciocinio, Leff (2005: 31) explica que hoy el concepto de ambiente se enfrenta con las estrategias económicas de globalización y la reinención de un mundo (conformado por una diversidad de mundos) que “abre el cerco de la orden económica-ecológica globalizada”. Destaca que:

[...] el principio de sostenibilidad surge como una respuesta a la fractura de la razón modernizadora y como una condición para construir una nueva racionalidad productiva, fundada en el potencial ecológico y en nuevos sentidos de civilización a partir de la diversidad cultural del género humano.

Silvia Jaquenod de Zsögön (2008: 207) enfatiza la necesidad de nuevos límites geopolíticos para la gobernabilidad de los recursos naturales, enfatizando que la posición basada en la cooperación y en el compartir supera la situación real entre Estados. En una perspectiva ecológica son evidentes las actuales limitaciones consecuentes del ordenamiento de las esferas de poder, coerción, fomento y gestión. Francisco Díaz Pineda (citado por ZSÖGÖN, 2008: 6, prólogo), catedrático de Ecología de la Universidad de Madrid, explica que los sistemas naturales y prácticamente todos los sistemas culturales tienen poco que ver con la “delimitación de fronteras en un mapa”, pues el ciclo del agua, la dinámica del aire o los movimientos migratorios biológicos “no entienden de fronteras”.

Martín Mateo (2002: 54, 73) también es categórico al afirmar que la biosfera es única, ínter-relacionada y olímpicamente ajena a la jurisdicciones nacionales y celosas soberanías. Y añade:

[...] el Derecho que estamos familiarizados es de ámbito nacional, emana de organizaciones peculiares con límites físicos rígidos y trazados en las fronteras del territorio en que se ejerce soberanía. Sin embargo los sistemas ambientales tienden a ser indefinidamente globales y, por lo tanto, ignoran olímpicamente la geografía política interior.

En este contexto, es correcta la comprensión de Arnaldo Miglino (2007), al sostener que el problema ecológico probablemente llevará a la creación de un centro de poder transnacional que supere la ideología y la estructura jurídica de las relaciones internacionales.

La salvaguarda del ambiente podrá ser asegurada de forma más eficaz si la tutela fuese más amplia que las fronteras de los Estados, a través de poderes de gobierno y de jurisdicción que sobrepasen los límites de la soberanía estatal (CORDINI, 1997: 7).

Todos los aspectos, expuestos por los autores arriba citados, ponen en evidencia la necesidad de superar la lógica de las relaciones internacionales, basada en la creación de reglas bilaterales o multilaterales<sup>22</sup>, sin jurisdicción real y concreta efectividad, porque no vinculan directamente los potenciales y principales contaminadores, tan solo los Estados contratantes.

Los desafíos ecológicos también presentan innegables ventajas cualitativas en la teorización de nuevas estrategias globales de gobernabilidad. Esto porque entre los principios generales del Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad se encuentran la cooperación y la solidaridad, que servirán como pilares en la edificación de esta nueva y necesaria orden de gobierno.

La cooperación y la solidaridad deben ser los grandes fundamentos de la gobernabilidad transnacional ambiental. Sin una actuación global cooperativa ningún proyecto de civilización futuro será exitoso. La solidaridad también es imprescindible como razón de existencia, fuente de legitimación y objetivo mayor a ser alcanzado por este nuevo modelo de gobernabilidad.

Ya en 1945, en el Preámbulo de la Declaración de la UNESCO, Declaración y Programa de Acción sobre la Cultura de Paz de la ONU, la solidaridad intelectual y moral constaba como directriz fundamental. De la misma forma la “Carta de la Tierra” (2000) también preconiza la necesidad de una “base ética sólida para la Sociedad civil emergente y ayuda en la construcción de un mundo sustentable basado en el respeto a la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz”.

La Constitución Española de 1978, en su Artículo 45, preceptuaba que la protección del medio ambiente se concretiza con la indispensable solidaridad colectiva. En Francia ya desde 1946 hay en la Constitución referencia directa al principio de la solidaridad. En diversos países la solidaridad consta como objetivo a ser alcanzado por los Estados y también como valor fundamental directamente relacionado con la protección y la defensa del medio ambiente, inclusive en su dimensión solidaria intergeneracional.

Conforme con lo anterior, destaca Gabriel Real Ferrer (2003), la solidaridad es el fundamento de cualquier grupo humano y también del Estado, indispensable para la cohesión social y para generar la indispensable sensación de pertenencia entre los ciudadanos. También es enfático al afirmar que la eficacia de las soluciones

---

<sup>22</sup> Como ejemplo de tutela de bienes ambientales realmente planetarios, para la lógica del Derecho Internacional Clásico, se cita la Convención de Ransar, que establece la cooperación internacional para la protección de humedales situados en las zonas fronterizas, por intermedio de acuerdos interestatales. Entre los acuerdos celebrados, se citan los siguientes ecosistemas: a) Parque Transfronterizo Lagos de Prespa (Albania, Grecia y Ex-República Yugoslava de Macedonia); b) Polisie (Bielorrusia, Polonia y Ucrania); c) Vallé de Haute-Sûre, creado por Bélgica y Luxemburgo, entre otros.

depende de la alteración de la organización social del planeta y que la solidaridad debe tener aplicación generalizada no solo en la perspectiva ética, también como principio jurídico formalizado (FERRER, 2002).

Aunque no es el objetivo específico de este trabajo teorizar acerca de la forma por la cual se institucionalizan o implementan las nuevas estrategias de gobernabilidad transnacional ambiental, desde ahora es posible anticipar que la gobernabilidad transnacional no depende solo de la creación de sofisticadas y complejas instituciones, más bien, de actitudes concretas vueltas a la protección efectiva de bienes jurídicos de vocación planetaria, por parte de instituciones, organismos y autoridades locales y transnacionales.

En este sentido, la gobernabilidad ambiental transnacional será un *locus* privilegiado para incorporar, en las directrices de conductas dictadas en cada país, los valores éticos y principios que ya están teóricamente expuestos en las declaraciones y recomendaciones de los organismos internacionales, o sea, para la consolidación gradual de un espacio público transnacional que suministre respuestas más satisfactorias y consecuentes para los días venideros.

Otra cuestión que debe ser especialmente fomentada, en términos de gobernabilidad transnacional ambiental, es consolidar y crear órganos judiciales de vocación universal para la tutela del medio ambiente<sup>23</sup>. Sin embargo, antes de la creación de nuevas instancias decisivas, es fundamental que los órganos ya existentes estén sensibilizados y consideren la variable de la sostenibilidad en sus decisiones, aun cuando el objeto de la controversia no guarde relación directa con el medio ambiente.

#### 4. AVANCES Y RETROCESOS EN EL TEMA DE LA GOBERNABILIDAD TRANSNACIONAL EN RÍO+20

Los contenidos tratados en los ítems anteriores permiten concluir que la institución de la gobernabilidad transnacional ambiental efectiva es uno de los temas más importantes de Río+20. Fueron básicamente tres las propuestas. La primera fue la de crear un nuevo organismo en la ONU específico para el área ambiental. La segunda fue dar al PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) un

---

<sup>23</sup> Actualmente son órganos judiciales con vocación universal también para la tutela del medio ambiente: TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos); TIJ (Tribunal Internacional de Justicia); TIDM (Tribunal Internacional de Derecho del Mar); CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos). También existe la remota posibilidad de que el TPI (Tribunal Penal Internacional) actúe en la defensa indirecta del medio ambiente cuando, por ejemplo, en un crimen de guerra resultasen graves daños para el medio ambiente. En el ámbito de las soluciones de controversias comerciales, la OMC (Organización Mundial del Comercio), que fue creada para fomentar la libre competencia comercial, también pueda actuar en la defensa del medio ambiente, pues varias controversias por competencias son generadas exactamente por la falta o ausencia de medidas y cautelas para con el medio ambiente, un ejemplo muy expresivo fue el caso desarrollado en la importación de neumáticos recauchados.

nuevo estatus, igualándolo a organismos como la OMC (Organización Mundial del Comercio). La tercera propuesta fue promover un mayor poder de la Comisión de Desarrollo Sustentable de la ONU.

Durante Río+20, fue el director ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Achim Steiner<sup>24</sup>, presente a la reunión, quien lideró las discusiones en torno al tema de gobernabilidad transnacional ambiental. La capacidad de gestionar las acciones de medio ambiente en los países de manera sostenible, y la necesidad del fortalecimiento de los órganos que cuidan del sector en todo el mundo, fueron los principales temas discutidos durante la conferencia.

La gobernabilidad transnacional ambiental para el desarrollo sustentable fue uno de los principales propulsores de la mayoría de las discusiones de Río+20. Los debates fueron convergentes para que, independiente del formato que tenga la propuesta de cambio hecha en el PNUMA, lo importante es que se constituya una instancia con autonomía y mandato.

Como ya fue indicado, el tema de la gobernabilidad transnacional ambiental provocó vivo interés y controversia en los debates para la elaboración del documento base de Río+20. Las discusiones giraron en torno al tema de la gobernabilidad ambiental en la estructura de la ONU. Hubo consenso sobre su prioridad en las discusiones. Permanecieron, sin embargo, dudas y divergencias en cuanto al formato que ella debe asumir. De un lado, países europeos defendieron la creación de una organización internacional, la Organización Mundial del Medio Ambiente (OMMA) que, en los modelos de otras entidades (Organización Mundial del Comercio, Organización Mundial de la Salud), sustituiría el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), creado en 1972, en la Conferencia de Estocolmo. Para quienes defendían esta propuesta, tal acción fortalecería políticamente el organismo, aumentaría su presupuesto y aportaría mayor efectividad de las decisiones en el ámbito transnacional. En dirección opuesta, están aquellos que rechazan la creación de otro órgano burocrático, que podría interferir en políticas internas y hasta encubrir acciones proteccionistas de países ricos.

En general, lo más importante fue la aproximación que hubo en dirección a un concepto consolidado de gobernabilidad transnacional ambiental. Esa expresión es repetida con frecuencia últimamente, pero no siempre es comprendida en su debida dimensión, como anota Alcindo Gonçalves (GONÇALVES y COSTA, 2011: 73-102)<sup>25</sup>. Teniendo en cuenta lo que fue debatido durante Río+20, se podría definir como la arquitectura del sistema de gestión transnacional del medio ambiente.

---

<sup>24</sup> Revista *Véja*, Editora Abril, edición de 04/06/2012, p. 36.

<sup>25</sup> Alcindo Gonçalves, Doctor en Ciencia Política por la Universidad de São Paulo. Actualmente es coordinador del Programa de Pós-Graduacion Stricto Sensu en Derecho de la Universidad Católica de Santos - Maestría y Doctorado.

La palabra arquitectura es bien expresiva, en la medida en que traduce el dibujo de la organización y el proyecto de administración de los problemas relativos al medio ambiente, especialmente en lo que concierne a la forma con que ellos serán tratados.

Para entender ese movimiento de consolidación del concepto, es importante considerar los debates actuales sobre el tema. Gobernabilidad sería más que un simple conjunto de formatos de gestión. La categoría se desdoblaría en cuatro planes, que la definirían de un modo mucho más preciso. En primer lugar, es necesario no perder de vista, que cuando se menciona la gobernabilidad transnacional, su carácter es instrumental. Ella es medio y proceso capaz de producir resultados eficaces. Es herramienta importante para la solución de problemas globales, al mismo tiempo en que sus efectos desencadenan procesos (muchas veces largos y complejos) a través de los cuales las cuestiones envueltas son tratadas. En esa línea, la Comisión sobre Gobernanza Global, creada por la ONU a comienzos de los años 90, definió la gobernabilidad como “la totalidad de las maneras por las cuales los individuos y las instituciones, públicas y privadas, administran sus problemas comunes”.

Gobernabilidad solo existe con la participación ampliada en todos los procesos (diagnósticos y estudios preliminares, articulación de intereses, discusión de los problemas, análisis de las alternativas, toma de decisiones, implementación y seguimiento/control). En este segundo punto, es evidente que la gobernabilidad se distingue de los mecanismos clásicos del Derecho Internacional (donde solo sujetos de derecho, como los Estados nacionales o las organizaciones internacionales, participan). La efectiva gobernabilidad transnacional ambiental exige, por lo tanto, la presencia y la implicación activa de Estados y organismos transnacionales al lado de la Sociedad civil, representada por las organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas transnacionales y la comunidad científica.

Mientras las acciones gubernamentales son basadas en la coerción, en la obligación de cumplir, los fundamentos de la gobernabilidad estarán en el consenso y en la cooperación. Ese es el tercer aspecto que caracteriza los procesos que envuelven los diferentes actores en la efectividad de la gobernabilidad transnacional ambiental. Aún en la etapa de las divergencias (como entre países ricos y en vía de desarrollo frente a la cuestión de cambio climático y reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, o en las disputas entre empresas y ONG), el objetivo central es construir puntos comunes para poder avanzar, en muchos casos para superar la ineficacia del sistema internacional o minimizar dilemas de acción colectiva, donde algunos quieren evitar los costes de la cooperación sin dejar de usufructuar los beneficios.

Gonçalves también resalta que no hay gobernabilidad sin un conjunto de instituciones internacionales, o sea, de principios, reglas y normas, formales o

informales, que puedan dar cuenta de los problemas, guiar comportamientos y establecer metas para controlar y limitar las acciones que explotan o amenazan el medio ambiente.

Poner en pie el edificio de la gobernabilidad transnacional ambiental es tarea improrrogable. Sin ella, no existe la posibilidad de avanzar en la protección del medio ambiente y en la sostenibilidad. La Organización Mundial del Medio Ambiente sin dudas será un elemento importante para su construcción. No es, sin embargo, el único camino. En ese sentido, la posición de la diplomacia brasileña durante Río+20 fue interesante y realista. Criticó la creación de una agencia ambiental mundial, pero señaló una alternativa: una agencia transnacional sobre desarrollo sustentable, para tratar de modo equilibrado y simultáneo problemas económicos, ambientales y sociales.

La protección al ambiente y la adopción de criterios de sostenibilidad no es un problema aislado, que trata exclusivamente los temas de polución, biodiversidad o cambio climático. Es por medio de la idea del desarrollo sustentable que el ambiente podrá articularse con varias dimensiones: cultural, política, económica y social. Durante Río+20, a pesar de los pocos avances formales existentes, se reforzó la idea de que es preciso no olvidar, en ningún momento, que la gobernabilidad transnacional ambiental será el medio esencial para su promoción. (GONÇALVES y COSTA, 2011: 73-102).

## CONCLUSIÓN

Se demostró a través de la anterior argumentación, que los nuevos desafíos generados por la intensificación de la globalización y por la crisis ecológica multidimensional, que caracterizan la Sociedad de riesgo, hipercompleja y policonflitiva, también generan una crisis de gobernabilidad global sin precedentes y hacen oportuno y necesario el implementar nuevos modelos de gestión y regulación.

La crisis de gobernabilidad transcurre tanto del agotamiento del modelo estatal, limitado por las fronteras territoriales, como también de la insuficiencia del sistema y de la lógica jurídica del Derecho Internacional para la eficaz tutela planetaria del medio ambiente y de la sostenibilidad.

A pesar de los avances, generados por la introducción de postulados ecológicos en las Constituciones de los Estados, aún existe un déficit sustancial en la implementación de las normas ambientales por parte de los Estados, precisamente por la falta de políticas, estrategias de acción y normas con mayor fuerza coercitiva dotadas de eficacia global.

Se incluyó la gobernabilidad como uno de los temas céntricos de Río+20, y a pesar de que los resultados no han sido los más prometedores, fue oportuno y necesario. Finalmente, es por medio de la idea del desarrollo sustentable que el ambiente podrá articularse con varias dimensiones: cultural, política, económica y social. En Río+20, a pesar de los pocos avances formales existentes, quedó reforzada la importancia de la temática de gobernabilidad transnacional ambiental, pues esta estrategia global constituye el medio esencial para promover la sostenibilidad con la dimensión necesaria.

Finalmente, se trata de un momento histórico único para re-pensar las estrategias necesarias para implementar las normas de protección del ambiente en escala planetaria, así como el papel de las instituciones.

En síntesis: el futuro desafía la consolidación de nuevas formas de gobernabilidad, estructuradas como una gran red para la protección del planeta, regidas por principios ecológico-sociales que aseguren alternativas y oportunidades democráticas más incluyentes, participativas y emancipatorias y que tengan como preocupación garantizar un mundo mejor para las futuras generaciones. Solo con nuevas estrategias globales de gobernabilidad, basadas en la cooperación y en la solidaridad, será posible asegurar un futuro con sostenibilidad y justicia (BODNAR y CRUZ, 2008).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A Carta da Terra. (2000). Em: [http://www.mma.gov.br/estruturas/agenda21/\\_arquivos/carta\\_terra.doc](http://www.mma.gov.br/estruturas/agenda21/_arquivos/carta_terra.doc) [Acesso em 15 abr. 2013].
- Araújo, Thiago Cássio D'Avila. (2007). "Estado ambiental de Direito". *Revista da Advocacia Geral da União*, No. 70, Año VII.
- Bachelet, Michel. (1995). *Ingerência ecológica: Direito ambiental em questão*. Lisboa: Instituto Piaget.
- Beck, Ulrich. (2001). *Liberdade ou capitalismo*. Tradução Luiz Antônio Oliveira de Araújo. São Paulo: Littera Mundi.
- \_\_\_\_\_. (2004). *¿Qué es la globalización?: falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Tradução Bernardo Moreno e Maria Rosa Borrás. Barcelona: Paidós.
- \_\_\_\_\_. (2010). *Sociedade de risco: rumo a uma outra modernidade*. Tradução de Sebastião Nascimento. São Paulo: Ed. 34.
- Benjamin, Antônio Herman. (2007). "Constitucionalização do ambiente e ecologização da Constituição brasileira". In: Gomes Canotilho, José Joaquim e Morato Leite, José Rubens (coords.). *Direito constitucional ambiental brasileiro*. São Paulo: Saraiva.
- Bodnar, Zenildo. (2005). *A responsabilidade tributária do sócio administrador*. Curitiba: Juruá.
- Bodnar, Zenildo y Cruz, Paulo Márcio. (2008). "Pensar globalmente y actuar localmente: el Estado transnacional ambiental en Ulrich Beck". *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, Alicante, España, No. 1.
- Castro, Paulo Canelas de. (2007). "Globalização e Direito internacional: rumo ao Estado de Direito nas relações internacionais?". In: Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra (org.). *Nos 20 anos*

- do Código das Sociedades Comerciais: homenagens aos Professores Doutores A. Ferrer Correa, Orlando de Carvalho e Vasco Lobo Xavier*. Vol. 3. Coimbra: Coimbra Editora.
- Chichilnisky, Graciela. (2009). *Precisa-se de um novo Bretton Woods*. Em: <http://www.monitormercantil.com.br/mostranoticia.php?id=59210> [Acesso em 15 abr. 2013].
- Cordini, Giovanni. (1997). *Diritto ambientale comparato*. Padova: CEDAN.
- Cruz, Paulo Márcio. (2004). *Política, poder, ideologia e estado contemporâneo*. 3. ed. Curitiba: Juruá.
- Cruz, Paulo Márcio e Bodnar, Zenildo. (2009). "A transnacionalidade e a emergência do Estado e do Direito transnacionais". In: Cruz, Paulo Márcio (org.). *Direito e transnacionalidade*. Curitiba: Juruá.
- \_\_\_\_\_. (2010). "O clima como necessidade de governança transnacional: reflexões pós-Copenhague 2009". *Sequência (UFSC)*, Vol. 31, pp. 319-339.
- \_\_\_\_\_. (2011). "O novo paradigma de Direito na pós-modernidade". *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, Porto Alegre, Vol. 3, pp. 75-83.
- Cruz, Paulo Márcio e Ferrer, Gabriel Real. (2010). "Os novos cenários transnacionais e a democracia assimétrica". *Revista Unopar Científica: Ciências Jurídicas e Empresariais*, Vol. 11, pp. 11-18, 2010.
- Cruz, Paulo Márcio e Sirvent, J. F. C. (2006). "Ensaio sobre a necessidade de uma teoria para a superação democrática do Estado Constitucional Moderno". *Revista Novos Estudos Jurídicos*, Vol. 11, pp. 41-62.
- Cruz, Paulo Márcio e Stelzer, Joana. (2009). *Direito e transnacionalidade*. Curitiba: Juruá.
- Ferrer, Gabriel Real. (2002). "La construcción del Derecho ambiental". *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, Pamplona, España, No. 1. Em: [http://www.dda.ua.es/documentos/construccion\\_derecho\\_ambiental.pdf](http://www.dda.ua.es/documentos/construccion_derecho_ambiental.pdf) [Acesso em 15 abr. 2013].
- \_\_\_\_\_. (2003). "La solidaridad en el Derecho administrativo". *Revista de Administración Pública (RAP)*, No. 161.
- Fundação Getúlio Vargas. (1998). *O novo Estado transnacional*. Indicadores Sociais, outubro de 1998, conjuntura econômica.
- Gomes Canotilho, José Joaquim. (2004). "Estado constitucional ecológico e democracia sustentada". In: Ferreira, Helini Silvini e Morato Leite, José Rubens. *Estado de direito ambiental: tendências: aspectos constitucionais e diagnósticos*. Rio de Janeiro: Forense Universitária.
- Gonçalves, A. F. e COSTA, J. A. F. (2011). *Governança Global e Regimes Internacionais*. São Paulo: Almedina.
- Habermas, Jürgen. (2001). *A constelação pós-nacional*. Tradução Márcio Selligmann-Silva. São Paulo: Litera Mundi.
- Hauriou, Maurice. (2003). *Principios del Derecho público y constitucional*. Tradução, Estudio preliminar, Notas y Adiciones Carlos Ruiz del Castillo. Granada: Camares.
- Julios-Campuzano, Alfonso de y Beloso Martin, Nuria (coords.). (2008). *¿Hacia un paradigma cosmopolita de derecho?: pluralismo jurídico, ciudadanía y resolución de conflictos*. Dykinson.
- Kant, Immanuel. (1989). *À paz perpétua*. Porto Alegre: L&PM.
- Leff, Henrique. (2005). *Saber ambiental: sustentabilidade, racionalidade, complexidade, poder*. Tradução Lúcia Mathilde Endlich Orth. Petrópolis: Vozes.
- Morato Leite, José Rubens e Ayala, Patryck de Araújo. (2004). *Direito ambiental na sociedade de risco*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária.
- Loporeta Rota, Demétrio. (1998). *Los principios de Derecho ambiental*. Madrid: Civitas.
- Martín Mateo, Ramón. (1997). *Tratado de Derecho ambiental: recursos naturales*. Vol. III. Madrid: Trivium.
- \_\_\_\_\_. (2002). "La revolución ambiental pendiente". In: Mañas, José Luis Piñar. *Desarrollo sostenible y protección del medio ambiente*. Madrid: Civitas.
- Mayor Zaragoza, Federico. (2002). "Prólogo". In: Piñar Mañas, José Luis (dir.) y Utrera Caro, Sebastián F.

- (coord.). *Desarrollo sostenible y protección del medio ambiente*. Madrid: Civitas.
- Miglino, Arnaldo. (2007). "Uma comunidade mundial para a tutela do ambiente". Tradução de: Uma comunità mondiale per la tutela dell'ambiente. *Revista Archivo Giuridico*, Roma: Mucchi, Vol. CCXXVII.
- Nunes Jr., Amandio Teixeira. (2004). "Estado de Direito ambiental". *Revista de Informação Legislativa*, Brasília, No. 163.
- Santos, Boaventura de Sousa. (2006). "A escala do despotismo". *Revista Visão*. Coimbra: Universidade de Coimbra.
- Santos, Boaventura de Sousa e Rodríguez Garavito, César A. (eds.). (2007). *El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita*. Barcelona: Anthropos.
- Suárez, Fernando. (1997). "Informe español". In: Marzal, Antônio (ed.). *Crisis del Estado de bienestar y derecho social*. Barcelona: J. M. Bosch.
- Villasante, Tomas. (2003). *Las democracias participativas*. Madrid: HOAC.
- Zsögön, Silvia Jaquenod de. (2008). *Derecho ambiental y sistemas naturales y jurídicos*. Barcelona: Dykinson.